



**\*\*FAC-S-2026-006173-CE\*\***

Al contestar, cite este número

Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2026-006173-CE del 19 de febrero de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CCSFA

Señor

**LEONARDO LOPEZ LONDOÑO**



Contraseña: cexgevdizW

Asunto: Respuesta Denuncia por presunta conducta irregular relacionada con solicitud de dinero y no pago

En atención al derecho fundamental de petición, radicados en la plataforma HERMES de la Fuerza Aeroespacial Colombiana mediante radicados No. FAC-S-2026-026934-CI de fecha 10 de febrero de 2026, No. FAC-E-2026-000046-WA de fecha 04 de febrero de 2026, No. FAC-E-2026-000047-WA de fecha 04 de febrero de 2026, No. FAC-E-2026-000051-WA de fecha 05 de febrero de 2026 y No. FAC-E-2026-003010-RE de fecha 06 de febrero de 2026, teniendo en cuenta que, las referidas solicitudes versan sobre los mismos hechos, pretensiones y fundamentos, se emite respuesta integral y unificada. En dichas comunicaciones usted pone en conocimiento una situación de naturaleza económica surgida entre particulares y solicita la intervención institucional para la recuperación de una suma de dinero, respecto de lo cual, me permito manifestar lo siguiente:

De conformidad con los hechos por usted expuestos, relaciona una deuda por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$6.800.000), que le fue prestada en el año 2021, al señor \_\_\_\_\_ quien a la fecha es Suboficial orgánico del Casino de Suboficiales de la FAC. Por lo antes relacionado, esta Dirección procedió a realizar las actuaciones internas correspondientes dentro del marco de sus competencias administrativas.

En tal sentido, se sostuvo reunión el día 17 de febrero de 2026, con el citado funcionario, a efectos de recomendarle adoptar una conducta responsable y diligente frente a las



obligaciones económicas adquiridas en el ámbito de su esfera privada, así como propender por un manejo adecuado de sus recursos personales.

En dicho espacio se le instó a establecer comunicación con el despacho judicial competente, con el propósito de propender por una solución pronta y efectiva de la reclamación formulada, así como de prevenir la generación o agravamiento de controversias entre las partes involucradas. No obstante, es pertinente precisar que tales actuaciones revisten un carácter estrictamente preventivo, orientador, pero no comportan el ejercicio de funciones jurisdiccionales ni la asunción de competencias que excedan el ámbito funcional y legal asignado a esta dependencia, de lo cual anexo a la presente comunicación Constancia de comunicación Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Agua de Dios de fecha 17 de febrero de 2026 (01 folio)

Ahora bien, conforme a lo manifestado por usted, e informado por el funcionario, así como la documentación allegada a esta Dirección, se evidencia que a la fecha se adelanta ante el Juzgado Promiscuo Municipal del municipio de Agua de Dios, proceso ejecutivo, es así que en la actualidad existe mandamiento de pago, en ese sentido, resulta claro que, las pretensiones cuya satisfacción usted persigue se encuentran actualmente sometidas al trámite jurisdiccional correspondiente, a través del mecanismo legal idóneo para la exigibilidad de obligaciones de naturaleza económica.

No obstante, de acuerdo a lo constatado con el funcionario se tiene que, respecto a la obligación económica adquirida, actualmente se están efectuando descuestos por nómina al señor Suboficial desde el mes de mayo de 2025, con destino a depósitos judiciales.

Así mismo, es preciso reiterar que el Casino Central de Suboficiales FAC, carece de competencia legal para dirimir, conciliar, declarar o exigir el cumplimiento de obligaciones económicas de carácter privado, surgidas entre particulares, en tanto tales controversias pertenecen al ámbito del derecho civil y/o comercial y deben ser conocidas exclusivamente por las autoridades judiciales competentes o tramitadas mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos legalmente establecidos.

Por lo antes relacionado, debe acercarse al juzgado en el cual se está adelantado el proceso judicial por el caso objeto de esta queja, con el fin de obtener información sobre el mismo y proceder conforme a derecho.

La presente comunicación se emite en respuesta a sus escritos, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, que regula el derecho de petición.



Alejandra

Técnico Jefe ALEJANDRA ARTEAGA AMAYA  
Director Casino Central De Suboficiales Fuerza Aérea

Anexo: 01 FOLIO CORREO ELECTRONICO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2026  
TJ. ARTEAGA / CCSFA; TC. BAUTISTA / OFALP

Elaboró: OPS. FIERRO / SUCCS Revisó: OPS. FIERRO / SUCCS Aprobó: OPS. FIERRO / SUCCS